



DR. GABRIEL COBO U. 00001  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TDM IMPORTACIONES CIA. LTDA"**

**QUE CELEBRAN:**  
**SEÑORES: PAÚL GERMAN MARMOL CALERO Y**  
**ANÍBAL SALOMON BENZO MORALES**

**CUANTÍA: USD \$ 400,00**

**DI 3, COPIAS**

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta de diciembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: PAÚL GERMAN MARMOL CALERO y ANÍBAL SALOMON BENZO MORALES, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en ésta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: PAÚL GERMAN

1 MARMOL CALERO y ANÍBAL SALOMON BENZO MORALES. Los  
2 comparecientes son ecuatorianos, hábiles para contratar y contraer obligaciones  
3 como en derecho se requiere, de estado civil casado el primero y soltero el  
4 segundo, residentes en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad  
5 constituir una Compañía Limitada cuyos estatutos constan a continuación:  
6 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía es  
7 TDM IMPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA por tanto, en todas las  
8 operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones  
9 Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la  
10 legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la  
11 compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO**  
12 **SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
13 Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales,  
14 agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:**  
15 **DURACIÓN.**- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir  
16 de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se  
17 podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta  
18 General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.  
19 **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto el  
20 dedicarse a las siguientes actividades: Uno.- La comercialización, distribución, e  
21 importación de todo tipo de bienes y servicios, provenientes del sector industrial  
22 en sus ramas generales. Dos.- La compañía prestará servicios de capacitación,  
23 mantenimiento y servicios generales en la venta y posventa de los bienes que  
24 comercialice. Tres.- En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:  
25 A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes  
26 corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de  
27 sociedad o fusionarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra. C)  
28 Transigir, desistir y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores



00002

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados  
2 mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar  
3 toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y  
4 Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios  
5 para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con  
6 la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar  
7 establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el  
8 exterior; podrá además adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles,  
9 arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y  
10 privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una  
11 unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean  
12 personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas  
13 dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso,  
14 contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir  
15 como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o  
16 compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,  
17 obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I)  
18 Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar,  
19 importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus  
20 representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria: marcas, nombres  
21 comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien  
22 relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial. K) En general, la Compañía  
23 podrá realizar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos, negocios y  
24 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su  
25 objeto social, y que sean necesarios y convenientes para su fiel cumplimiento y  
26 desarrollo. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es  
27 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
28 dividido en CUATROCIENTAS participaciones con un valor nominal de UN

1 DÓLAR cada una. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una  
2 o más participaciones. Éstas se podrán transferir de conformidad con los  
3 requisitos establecidos por la Ley de Compañías y se sujetará a las  
4 solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones.- **ARTÍCULO**  
5 **SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por  
6 la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
7 General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta  
8 General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará conformada  
9 por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en  
10 las condiciones que la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto lo determinen.  
11 Son atribuciones y deberes de la Junta General: ejercer las facultades que la  
12 pertinente Ley señala como de su competencia privativa. a) Acordar cambios  
13 substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus  
14 objetivos. b) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los  
15 requisitos legales. c) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o  
16 disminuciones de capital. d) Nombrar Presidente y Gerente General, y en el caso  
17 que sea pertinente Auditor Externo. e) Podrá crear cualquier cargo administrativo  
18 que crea conveniente, fijar remuneraciones y funciones para el correcto  
19 desempeño de su negocio. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios el  
20 presente estatuto. g) Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la  
21 compañía. h) Señalar las remuneraciones del Presidente y Gerente General y de  
22 los funcionarios que estuvieren desempeñando cargos administrativos creados  
23 por la Junta para señalar dichas remuneraciones. i) Disponer y resolver sobre el  
24 reparto de utilidades. j) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y  
25 cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar  
26 todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro  
27 de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social,  
28 financiero y administrativo de la compañía. k) Todas aquellas señaladas en la



000003

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la  
2 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES.-** Las reuniones de la  
3 Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por  
4 lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre  
5 del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el  
6 objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la  
7 administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las  
8 reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los  
9 nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal  
10 funcionamiento de la compañía cuando sea del caso en las juntas ordinarias, así  
11 como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por  
12 disposición de la Ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier  
13 tiempo. Las juntas serán convocadas por el representante legal, bien sea por su  
14 propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el  
15 diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta  
16 privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de  
17 por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la  
18 convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. Si algún socio o socios  
19 registrase su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante fax y  
20 mediante una comunicación privada enviada por correo certificado o por correo  
21 electrónico siempre y cuando exista una constancia de este hecho, el mismo día  
22 en que se envía el fax. Para estos casos de convocatoria en el exterior, se le  
23 deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a  
24 instalarse la reunión. **ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN A LA**  
25 **JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas Generales concurrirán los  
26 socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la  
27 misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre juntas  
28 generales de socios, expedido por la superintendencia de compañías, o poder

1 legalmente conferido. La Junta General se considerará debidamente instalada  
2 cuando concurren a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital  
3 social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier  
4 número de socios presentes en la sesión debiendo constar este particular en la  
5 convocatoria que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por  
6 mayoría absoluta de los socios presentes, cada participación social da derecho a  
7 un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las  
8 resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los  
9 no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de  
10 impugnación. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Cuando todos  
11 los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional,  
12 podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver  
13 los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes  
14 el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL**  
15 **PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de socios,  
16 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para  
17 ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la  
18 misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)  
19 Presidir las sesiones de la Junta General de socios. b) Asumir la  
20 representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o  
21 definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna  
22 formalidad. c) Vigilar la buena marcha de la compañía y suscribir con el Gerente  
23 General los certificados de aportación. d) Cumplir con los demás deberes y  
24 ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente  
25 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**  
26 **Y EL GERENTE GENERAL.**- La compañía estará representada legal, judicial y  
27 extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o  
28 definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El



DR. GABRIEL COBO U: 00004  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Gerente General es el administrador de la compañía, actuará como secretario en  
2 la Junta General de socios, y firmará los certificados de aportación. Para ser  
3 elegido Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Para el  
4 ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes  
5 de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el  
6 presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de socios. El Gerente  
7 General de la sociedad será nombrado por la Junta General de socios, por un  
8 período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más  
9 de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a)  
10 Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la  
11 compañía. b) Someter anualmente a la Junta General de socios un informe  
12 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el  
13 balance anual. c) Formular a la Junta General las recomendaciones que  
14 considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de  
15 reservas. d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el  
16 mantenimiento y conservación de sus documentos. e) Abrir y cerrar cuentas  
17 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas  
18 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
19 referidas cuentas. f) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera  
20 otros efectos de comercio. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
21 General de socios. h) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que  
22 reconocen e impone la ley, los estatutos, así como todas aquellas que sean  
23 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.  
24 i) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. **ARTÍCULO**  
25 **DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá  
26 por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la  
27 liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de  
28 acuerdo con la Ley. **-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: BALANCES:** Los balances

1 se practicarán al culminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre  
2 de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta  
3 General ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación  
4 numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las  
5 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad  
6 que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

7 **GENERALIDADES:** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en  
8 general, respecto a todo lo que no esté expresado en este estatuto, se  
9 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y  
10 demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren  
11 aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto.

12 En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de  
13 participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

14 **DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social ha sido suscrito y los socios pagan  
15 la totalidad del aporte en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

16	Socios	Capital	Capital	No. de
17		Suscrito	Pagado	Participaciones
18	Paúl G. Marmol Calero	396.00	396	396
19	Aníbal S. Benzo Morales	4.00	4	4
20	<b>Total</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>

21 **DECLARACIONES ESPECIALES:** Los otorgantes autorizan a Washington  
22 Bolívar Burbano Campos para que realice todos los actos necesarios y  
23 comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y  
24 perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus  
25 gestiones a la primera Junta General de Socios. El capital con que se constituye  
26 la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, mediante el depósito  
27 hecho en la cuenta de integración de capital como consta del certificado bancario  
28 que se agrega a la escritura. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar





00005

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.  
2 Firmado) Abogado Tito Moreno Rivera. Matrícula seis mil trescientos treinta y  
3 dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE  
4 LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; para  
5 su otorgamiento se observaron los preceptos y mandatos legales del caso; y,  
6 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en  
7 todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en  
8 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9

10

11



12 f) PAÚL GERMAN MARMOL CALERO

13 C.C. 1712223393

C.V. 114-0086

14

15

16



17 f) ANIBAL SALOMON BENZO MORALES

18 C.C. 1712934320

C.V. 079-0047.

19

20

21

22

23

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

24

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171223339-3

MARMOL CALERO PAUL GERMAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0075 0245 05350 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134311242

NACIONALIDAD CASADO IVONNE ISABEL BENZO MORALES

SECUNDARIA COMERCIANTE PROF.OCUP.

GERMAN MARMOL

SUSANA DE LOURDES CALERO

QUITO QUITO 30/01/2006

QUITO QUITO 30/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1554631 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171293432-0

BENZO MORALES ANIBAL SALOMON

28 SEPTIEMBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 013-A 0123 09401

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313122

NACIONALIDAD SOLTERO IND.DACT.

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR PROF.OCUP.

LUIS ENRIQUE BENZO

LOURDES BENDOVEYA MORALES

QUITO QUITO 06/10/2000

QUITO QUITO 06/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0620275

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

114-0086 NUMERO 1712233393 CEDULA

MARMOL CALERO PAUL GERMAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
SANTA PRISCA PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Referendum 28 de Septiembre del 2008

171223432-0 079 3047

BENZO MORALES ANIBAL SALOMON

PICHINCHA CHILLOGALLO QUITO

DUPLICADO - USD

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA-002857

0958846 30/12/2008 10:33:05

RAZON: De conformidad con la facultad previsto en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampla el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 DIC 2008  
Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222723  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BURBANO CAMPOS WASHINGTON BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2008 11:31:37 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TDM IMPORTACIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms. Montserrat Polanco de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

Número: SB-01415  
Fecha: 2008/12/03

SUCURSAL Q20101-II OPERADORA -QUITO

1.1.01.05	EFFECTIVO	CONSIGNA PARA CONSTITUCION DE CIA		
1.1.01.05.03	USO LOCAL			
2.1.01.40.03	OTROS DEP CONFIRMADOS	INGRESO	400.00	
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	CONSIGNA A NOMBRE DE LA CIA.		
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	TDM IMPORTACIONES CIA LTDA.		
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	SÉGUN EL SIGUIENTE DETALLE:		
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	PAUL MARMOL CALERO \$396		
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	ANIBAL BENZO MORALES 4		400.00
2.1.01.40.03.006	PARA INTG CAPITAL CIAS	HASTA LA LEGALIZACION DE -		
		LOS ESTATUTOS.		
<b>TOTAL:</b>			400.00	400.00

No. 3  
 RECIBIDOR - PAGA

00007

No. 3  
 RECIBIDOR - PAGA

Elab. por :  
 Recib. por: MYRIAM BENAVIDES  
 Cédula :

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL - QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, treinta de diciembre del dos mil ocho.-

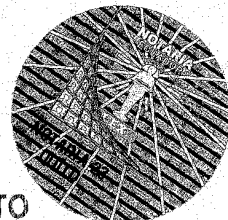


**DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

*[Handwritten Signature]*  
**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**

**NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

82760  
16/03/1928





000008

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TDM IMPORTACIONES CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 30 de diciembre del 2008; la Resolución N° 09.Q.IJ.000056, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 08 de enero del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, diecinueve de enero del dos mil nueve.-

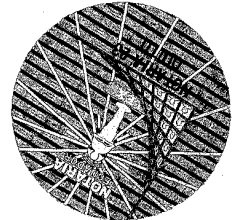


DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

*Gabriel Cobo Urquiza*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

333  
4228



DR

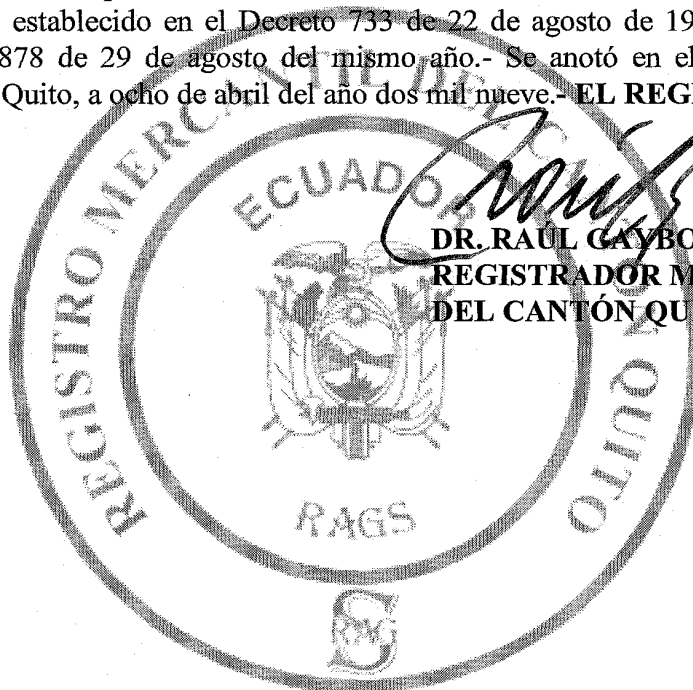


000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CINCUENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de enero de 2.009, bajo el número **1103** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TDM IMPORTACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0668**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012230**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



00010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

010058

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

05 MAYO 2009

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TDM IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL